

REGLAMENTO (CE) Nº 2197/1999 DE LA COMISIÓN
de 15 de octubre de 1999
por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 548/89 y (CEE) nº 812/89 relativos a la
clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1835/1999 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

- (1) Considerando que los Reglamentos de la Comisión (CEE) nº 548/89 ⁽³⁾ y (CEE) nº 812/89 ⁽⁴⁾ establecen determinadas medidas relativas a la clasificación en la nomenclatura combinada de las prendas de vestir de punto, entre otras cosas;
- (2) Considerando las disposiciones de la Sentencia C-338/95 del Tribunal, de 20 de noviembre de 1997 ⁽⁵⁾;
- (3) Considerando que procede, por consiguiente, precisar los motivos relativos a los productos contemplados en los puntos 1, 2 y 3 del anexo del Reglamento (CEE) nº 548/89 y en los puntos 1, 2 y 3 del anexo del Reglamento (CEE) nº 812/89;

- (4) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la columna 3 (Motivación), el segundo párrafo de los puntos 1, 2 y 3 del anexo del Reglamento (CEE) nº 548/89 y de los puntos 1, 2 y 3 del anexo del Reglamento (CEE) nº 812/89 se sustituirán por el párrafo siguiente:

«Su clasificación como camión queda excluida porque la prenda en cuestión, por sus características objetivas, puede llevarse indiferentemente en la cama y en algunos otros lugares y, por lo tanto, no está destinada exclusiva o fundamentalmente a ser utilizada como prenda de vestir de noche.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de octubre de 1999.

Por la Comisión
Frederik BOLKESTEIN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 224 de 25.8.1999, p. 5.

⁽³⁾ DO L 60 de 3.3.1989, p. 31.

⁽⁴⁾ DO L 86 de 31.3.1989, p. 25.

⁽⁵⁾ Wiener S.I. GmbH contra Hauptzollamt Emmerich, Rec. 1997, p. I-6495.